



Lanús, 31 JUL 2018

RESOLUCIÓN N°1021.....

VISTO:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 24.240, la Ley N° 13.133 de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza N° 10.318, el Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009, el Expediente N°4060-4368-M-2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician con el reclamo que efectuara el Sr. **Nicolás Emmanuel MIRANDA, DNI 29.440.008**, en adelante la reclamante, contra la firma **EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A., CUIT N° 30-65511651-2**, con domicilio denunciado en la calle San José N° 140, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la reclamada.

Que el reclamante en su denuncia de fs. 1vta., manifiesta que desde el 4 de Junio del corriente año, a las 10:00 hs se encuentra sin servicio eléctrico, sumándose además la imposibilidad de contar con otros servicios esenciales, debido a la falta de prestación del servicio. Continúa relatando que han realizado llamadas al **ENRE** (Ente Regulador de Energía Eléctrica); así como a la empresa denunciada, a la cual se han realizado llamadas y se han enviados SMS, han reclamado en la APP de la empresa cuestionada **EDESUR** (Empresa Distribuidora Sur S.A.); además de otros organismos; siendo las pretensiones conciliatorias la provisión de un generador eléctrico con extrema urgencia, y que al momento de iniciar el reclamo continúa en la misma situación ut supra descripta.

Que atento no haber conseguido solución a pesar de los varios intentos y mecanismos de reclamos activados, y la imperiosa necesidad de contar con el servicio eléctrico, decide realizar la presente denuncia ante la Dirección de Defensa del Usuario y del Consumidor.



con la prestación del servicio en situaciones de emergencia en la alteración del suministro, y la falta de cumplimiento de los principios que rigen las obligaciones de resultado; en cuanto a la tutela que requiere el usuario en cuanto a su derecho a la continuidad de un servicio correcto, sin alteraciones ni interrupciones.

Que, más aún, a pesar de la oportunidad procedural que se le brindara y de haberse presentado dos veces en autos, la empresa no ha negado en ningún momento la efectiva ocurrencia de los cortes de servicio eléctrico denunciados, ni los daños que alega haber padecido el reclamante, ni la relación causal directa entre ambos extremos facticos.

Que la Ley Nacional N° 24.240 es la que otorga un marco de seguridad jurídica a la instancia conciliatoria, toda vez que el espíritu de la norma citada prioriza armonizar los intereses opuestos de las partes, procurando que los mismos culminen sus disputas por medio de acuerdos amigables, ante dicha imposibilidad el presente trámite se encuentra en condiciones de continuar con el procedimiento.

Que por todo lo expuesto corresponde tener por acreditadas las infracciones del art. 8 bis; 27 y 30 de la Ley Nacional N° 24.240, y sancionar con arreglo a derecho.

Que resulta de aplicación lo establecido en la Ley N° 24.240 y los artículos 79 y 80 de la Ley Provincial N° 13.133 “*Código de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios*”.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Impóngase, a la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR, C.U.I.T. N° 30-65511651-2, con domicilio denunciado en la calle San José N° 140 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000), por infracción a los arts.